

CONSTANCIA SECRETARIAL : 17 DE JULIO /2023

La demandada ERIKA JULIETH DELGADO MONCADA fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo recibido el día 14 de junio/2023

La notificación queda surtida a los dos días siguientes. 15-16 junio/2023

Términos para pagar y proponer excepciones:

20,21,22,23,26,27,28,29,30 de junio /2023 y 4 de julio/2023

Dentro del termino legal la demandada guardo silencio.

Se aporta el despacho comisorio No. 042 debidamente diligenciado

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2022-00665-00

El Banco Caja Social representado por Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora ERIKA JULIETH DELGADO MONCADA con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en el pagaré No. 525200050854 y escritura pública No.974 del 18 de febrero /2019 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, sobre el inmueble ubicado en la carrera 2G Nro. 29-31 Bloque E apartamento 202 del Barrio Puerta del Sol de esta ciudad de Manizales, el cual se identifican con la matrícula inmobiliarias Nos. 100-225528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, arrimada a autos , más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 15 de marzo/2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada ERIKA JULIETH DELGADO MONCADA, fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 14 de junio/2023 según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

El Despacho comisorio No.042 debidamente diligenciado se incorpora a este proceso para que haga parte del mismo y para los fines del artículo 38 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 15 de marzo /2023 en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por EL BANCO CAJA SOCIAL representado por Rafael Alfonso Bastidas Pacheco en contra de ERIKA JULIETH DELGADO MONCADA.

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$1.930.736.00 el valor de las agencias en

derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEPTIMO: AGREGAR a este proceso ejecutivo con garantía real el despacho comisorio No. 042 debidamente diligenciado, para que obre dentro del mismo y para los fines del artículo 38 del C.G.P.

OCTAVO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 120 Del 24/07/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7810ddd636f8887d2492d499744e81508bd6f344eaa9f9f39f59fc259e9b4971**

Documento generado en 21/07/2023 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>